



Resolución Directoral

07 JUL. 2021

El Agustino,

VISTO:

El Memorandum N° 788-2021-DMGS-DIRIS LE/MINSA de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1161 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, con la finalidad de determinar y regular el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades, señalando en los numerales 1) y 2) del artículo 3 que el Ministerio de Salud es competente, entre otras, en la salud de las personas y el aseguramiento en salud;

Que, en el marco del referido Decreto Legislativo N° 1161, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado con Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se crearon las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (DIRIS-LE); asimismo, con Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA publicada el 13.06.17, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Manuales de Operaciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud; Dirección de Redes Integradas en Salud, y posteriormente, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA publicada el 18.06.17, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyéndose a DIRIS-LE;

Que, el artículo 123.- del referido Manual de operaciones señala que las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana. Su gestión y funcionamiento es dirigido por la Dirección General de Operaciones en Salud. Gestionan a nivel de Lima Metropolitana los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda, de los Hospitales y en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; así como supervisa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción;

Que, mediante la Ley 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), se estableció el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional, señalando que la conformación de las RIS se realizan teniendo en cuenta la delimitación territorial y la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2020-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS a nivel nacional, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación, estableciendo en su artículo 4.- los criterios para la delimitación territorial y poblacional para la conformación de las RIS.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 165-2020-DG-DMGS-DA-DMID-DSAIA-OAJ-DIRIS LE/MINSA, se dispuso la Conformación del Equipo Impulsor de las Redes Integradas de Salud en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, encargado del proceso de implementación de las Redes Integradas de Salud (RIS) de su ámbito;

Que, con Resolución Directoral N° 166-2020-DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, se formalizó la creación de las seis (06) Redes Integradas de Salud (RIS): Santa Anita – El Agustino, Ate, Huaycán, La Molina – Cieneguilla, Chaclacayo y Jicamarca;



CLARTE

Que, mediante Resolución Directoral N° 322-2020-DG-DMGS-OSS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, se conformó los Equipos de Gestión de las Redes Integradas de Salud (EGRIS) de las seis (06) RIS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, quienes conducen la implementación de las RIS en su respectiva Jurisdicción;

Que, a razón de lo señalado, mediante Circular N° 083-2021-DMGS-OSS-DIRIS LE/MINSA de fecha 15 de marzo del 2021, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, solicitó a los Coordinadores Técnicos de las seis (06) RIS, la conformidad de sus respectivos Límites Jurisdiccionales, así como también los números de sectores que fueron determinados según el aplicativo GEORIS por cada EESS;

Que, mediante Oficio N° 272-2021-RIS JICAMARCA-DIRIS-LE/MINSA de fecha 27 de abril del 2021, el Jefe de la RIS Jicamarca, remitió la conformidad de Límite Jurisdiccional y sectores sanitarios de sus Establecimientos de Salud;

Que, con el Memorándum N° 788-2021-DMGS-DIRIS LE/MINSA de fecha 08 de junio de 2021, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, remitió el Informe N° 07-2021-JZR-OSS-DMGS-DIRIS-LE/MINSA de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual, el Equipo Técnico de Organización de Servicios de Salud concluyó que la delimitación territorial (jurisdicción) de los establecimientos de salud de primer nivel de atención con población asignada de la RIS Jicamarca y sus respectivos Mapas, los cuales fueron remitidos mediante circular N° 083-2021-DMGS-DIRIS LE/MINSA, han recibido por parte de la RIS Jicamarca su conformidad, y recomendaron de la aprobación de la delimitación territorial (jurisdicción) de los establecimientos de salud del primer nivel de atención con población asignada de la RIS JICAMARCA – 2021-DIRIS LE/MINSA de acuerdo al Anexo N° 01 y a los mapas adjuntos en referido Informe;

Que, con el propósito de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos y Sanitarios a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, resulta pertinente atender lo solicitado por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, y en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutorio disponiendo la aprobación de la delimitación territorial (jurisdicción) de los establecimientos de salud del primer nivel de atención con población asignada de la RIS JICAMARCA – 2021-DIRIS LE/MINSA, de acuerdo a las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes;

Con las visación de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

De conformidad con las facultades otorgadas por el literal r) del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la "DELIMITACIÓN TERRITORIAL (JURISDICCIÓN) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON POBLACIÓN ASIGNADA DE LA RIS JICAMARCA – 2021-DIRIS LE/MINSA", de acuerdo al Anexo N° 01 y a los mapas jurisdiccionales que forman parte de la presente resolución como Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, sea responsable de la difusión, implementación y cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Directoral a la RIS Jicamarca y a los Establecimientos de Salud que la conforman.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Pagina Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

M.C. Valentina Antonieta Alarcón Guizado
Directora General

VAAG/LEOV/ECDT.
✓ DG
✓ OAJ
✓ DMGS
✓ Archivo.



ANEXO N° 1: DELIMITACIÓN TERRITORIAL (JURISDICCIÓN) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON POBLACIÓN ASIGNADA DE LA RIS JICAMARCA-2021-DIRIS LE/MINSA

| DEP | PROV | DISTRITO | CODIGO RENIPRESS | ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON ROL DE PUERTA DE ENTRADA | Limites por Este (E) | Limites por Sur Este (SE) | Limites por Sur (S) | Limites por Oeste (SO) | Limites por Oeste (O) | Limites por Norte Oeste (NO) | Limites por Norte (N) | Limites por Norte Este (NE) |
|------|------|------------|------------------|---|---|---|---|--|--|---|--|--|
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00005897 | JICAMARCA | Zona Libre. Av. Medialuna. | Av. Medialuna. | Av. Perú, Cal. Los Alamos, Cal. Las Flores, Zona Libre. | Cal. 16 de mayo, Lomas de Mangomarca. | Parque el Triunfo, Mini complejo el Cancherin Cal. Las Tunas. | Institución Educativa Fa y Alegria 58 Mary Word Cal. Las Flores. | Av. Unión Jicamarca. | Zona Libre |
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00005901 | ALTO PERU | Av. Las Torres hasta Av. Uno. | Cruce Av. Las Torres con Huachipa Norte. | Zona de Huachipa Norte (Av. Uno). | Campo Fe Huachipa | Paralela Av. Perú | Campo Santo Santa Cruz. | Zona de Huachipa Alto (Av. Medialuna). | Cruce Av. Las Torres con Huachipa Norte. |
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00005998 | SANTA MARIA DE HUACHIPA | Av. Ramiro Priale con Av. las Torres. | Av. Ramiro Priale. | Av. Ramiro Priale. | Av. Ramiro Priale. | Zona Alta Paloma, Las Riveras de Huachipa, Cal. Las Gaviotas. | Jr. Huancavelica, Jr. Pasco. | Campo Fe Huachipa, Av. Uno. | Av. Las Torres. |
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00005902 | NIEVERIA DEL PARAISO | Mod. Particip Ministerio de Cultura, Tienda Zaida Palacin, Quebrada Huaycoloro, Cal. Ayacucho. | Av. Cajamarquilla, Hasta cruce Av. La Capilana. | Av. Las Torres. | Av. Las Torres. | Av. Las Torres. | Institución Educativa 20955-15. | Av. Pachacamac. | Zona Libre |
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00005900 | VILLA LETICIA DE CAJAMARQUILLA | Refinería Cajamarquilla, Paralela al Av. Chosica, Fábrica de Armas. | Cal. Camino Real. | Av. Chosica, Institución Educativa Ernst Van Stemes. | Av. Cajamarquilla. | Continúa por Av. Cajamarquilla, Institución Educativa N° 1250, Cal. Ayacucho, Quebrada de Huaycoloro. | Continúa por Quebrada de Huaycoloro. | Continúa por Quebrada de Huaycoloro. | Av. Chosica con refinería Cajamarquilla. |
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00006735 | CASA HUERTA LA CAMPIÑA | Cal. Los Huarangos, Institución Educativa Inicial N197. | Zona Libre | Institución Educativa N° 1267. | Institución Educativa san Francisco de Jicamarca | Institución Educativa Bruno Ternerros. | Zona Libre | Zona Libre | Zona Libre |
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00010093 | VILLA MERCEDES | Quebrada de Huaycoloro hasta cruce con Av. Chosica. | Quebrada de Huaycoloro hasta cruce con Av. Chosica. | Av. Chosica, Institución Educativa Ernst Van Stemes. | Grijo Primax. | Institución Educativa Inicial 20955-2 Naciones Unidas. | Zona Libre | Zona Libre | Granja los Puerquitos. |
| LIMA | LIMA | LURIGANCHO | 00005899 | VIRGEN DEL ROSARIO CARAPONGO | Cal. Las Orquídeas, Cal. Los Alamos, Cal. Principal y Rio Rimac. | Rio Rimac. | Rio Rimac. | Av. Las Torres | Av. Carapongo, Cal. 8. Asoc. Santa Maria. | Zona Libre | Zona Libre | Terrazas de Carapungullo 3er Etapa |



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
OPCIÓN SERVIDOR RESUMO
M.C. Jalmar Zavaleta Reyes